



"MARZO" MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

## **DIPUTADO ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ**

Presidente del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**P R E S E N T E**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, **Amadeo Murillo Aguilar, Irma Patricia Ramírez Gutiérrez y Joel Vargas Aguilar**, en nuestro carácter de diputados integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido Revolucionario Institucional** en esta XIV Legislatura, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II y 166 de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo y de la Ley de Participación Ciudadana, todas del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

### **E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

El artículo 57 de la Constitución Política de la Entidad, establece y define el catálogo de quienes tienen el derecho de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso del Estado.

En la esfera pública, el Gobernador del Estado, los diputados, el Tribunal Superior de Justicia y los Ayuntamientos de la Entidad se encuentran facultados para ejercer dicha potestad.



## "MARZO" MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

En el ámbito de los particulares, los ciudadanos del Estado poseen el derecho de iniciativa siempre y cuando lo hagan de forma conjunta al menos el 0.13 por ciento del total de los registrados en la lista nominal de electores. Sin embargo esto no siempre ha sido así. En su origen la Constitución Sudcaliforniana de 1974 contemplaba que los ciudadanos solo podían ejercer este derecho por conducto de los diputados de su distrito.

Fue hasta el año 2000, es decir, 26 años después, que el artículo 57 fue modificado para introducir por primera vez la posibilidad de que los ciudadanos del Estado pudieran presentar de forma directa iniciativas ante el Congreso del Estado, siempre y cuando lo hicieran al menos el 0.5 por ciento del total de electores registrados en el listado nominal de electores.

En el año 2005 se produjo una nueva reforma a la fracción V del artículo 57 para reducir el porcentaje de ciudadanos que se necesitaban para presentar una iniciativa, pasando del 0.5 por ciento al 0.1 por ciento de la lista nominal de electores.

Finalmente en el año 2014, se efectuó una última reforma estableciéndose como porcentaje requerido para presentar una iniciativa el 0.13 por ciento del total de la lista nominal de electores, situación que prevalece hasta la fecha. Además de lo anterior, se derogó o eliminó de dicho artículo la porción normativa que establecía que los ciudadanos podían presentar iniciativas por conducto de los diputados de sus distritos.

En síntesis, las y los sudcalifornianos, poseen el derecho de presentar iniciativas de manera directa ante el Congreso del Estado, desde hace 18 años, sin embargo en todo este tiempo, pocas han sido las veces que han ejercido tal facultad, sinceramente no creo que pasen de diez. Sería cuestión de revisar los antecedentes que al respecto existen, pero de cualquier forma, son pocas y muy contadas las veces que los ciudadanos han acudido a este Congreso a presentar una propuesta legislativa.



"MARZO" MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Bajo las consideraciones anteriores, la iniciativa que hoy se presenta a consideración del Pleno, busca ampliar o expandir el catálogo de quienes tienen actualmente el derecho de iniciar leyes o decretos.

Por un lado se plantea hacer realmente efectivo el derecho de los ciudadanos de presentar iniciativas, eliminando cualquier porcentaje como condición para hacerlo. Esto significa que los ciudadanos de manera individual o colectiva podrán de forma directa hacer propuestas al Poder Legislativo, cumpliendo únicamente con los términos y formalidades que señale la legislación secundaria, concretamente la Ley Reglamentaria y la Ley de Participación Ciudadana.

Si realmente queremos involucrar a los ciudadanos en el ejercicio de gobierno, debemos de ser capaces de construir una política pública que les otorgue la posibilidad de participar más directamente. Este sería compañeros y compañeras diputados, un verdadero instrumento de participación ciudadana, conferido sin condiciones y sin simulaciones.

Por otra parte, la presente iniciativa pretende otorgarle el derecho de iniciativa a los órganos con autonomía derivada de nuestra constitución o de la legislación secundaria, en lo que se refiere a las materias que son de su competencia.

Se trata de que aquellos órganos u organismos que se rigen por leyes orgánicas o especializadas expedidas por el Congreso del Estado, puedan tener la posibilidad de presentar iniciativas respecto de esas leyes, pues son dichos entes quienes cuentan con un conocimiento especializado y una experiencia operativa suficiente para identificar con claridad cuando alguna disposición normativa debe ser perfeccionada, ya sea por resultar obsoleta o por no ajustarse a un contexto determinado.

Particularmente se propone conceder el derecho de iniciativa a El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; a la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Al Instituto Estatal Electoral; Al Tribunal Estatal Electoral; Al



"MARZO" MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Tribunal de Justicia Administrativa; A La Universidad Autónoma y al Consejo de la Judicatura, todas del Estado de Baja California Sur.

El presente proyecto de decreto consta de tres artículos. En el primero se propone reformar la fracción V del artículo 57 y adicionar un artículo 57 BIS a la Constitución Política del Estado. De igual forma, en el artículo segundo se plantea reformar la fracción V del artículo 101 y adicionar el artículo 101 BIS a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo; Por último, en el artículo tercero se propone reformar las fracciones I y II del artículo 62 de la Ley de participación Ciudadana.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Baja California Sur, requiere de un marco jurídico de vanguardia. En la tarea permanente de su construcción, no debemos escatimar esfuerzo alguno y no desdeñar el conocimiento de nadie. Por eso, es necesario hacer más amplio y extenso el derecho de iniciativa. Que todo aquel que tenga una buena propuesta para fortalecer las reglas normativas con que ahora contamos pueda acudir a presentarla ante esta representación popular. No seamos egoístas, y no le tengamos miedo a fortalecer en los hechos y no en el discurso a la democracia participativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción V del artículo 57 y se adiciona un artículo 57 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:



**57.-** La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

**I a IV.-** . . .

**V.-** Los ciudadanos del Estado, de forma individual o colectiva, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la legislación de la materia.

**VI.-** . . .

. . .

**57 BIS.-** También, tendrán derecho de iniciativa en las materias que son de su competencia: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; El Instituto Estatal Electoral; El Tribunal Estatal Electoral; El Tribunal de Justicia Administrativa; La Universidad Autónoma y el Consejo de la Judicatura.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción V del artículo 101 y se adiciona un artículo 101 BIS a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 101.-** El derecho de iniciar, reformar y adicionar Leyes o Decretos compete:

**I a IV.-** . . .

**V.-** A los Ciudadanos del Estado, de forma individual o colectiva, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la legislación de la materia.

. . .



"MARZO" MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo 101 BIS.-** También, tendrán derecho de iniciativa en las materias que son de su competencia: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; El Instituto Estatal Electoral; El Tribunal Estatal Electoral; El Tribunal de Justicia Administrativa; La Universidad Autónoma y el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman las fracciones I y II del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 62. Requisitos.** La Iniciativa Ciudadana deberá dirigirse al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario de Sesiones o de la Diputación Permanente, según correspondy se presentará ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, debiendo contener como requisitos indispensables:

I.- El nombre, firma, número de folio de la credencial de elector y sección del elector o electores solicitantes;

II.- Domicilio en la capital del Estado y nombrar en su caso un representante común para recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto;

III a VII.- . . .

. . .

## T R A N S I T O R I O S

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



"MARZO" MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de Abril del año 2018.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIPUTADO AMADEO MURILLO AGUILAR**

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIV Legislatura

**DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ**

Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIV Legislatura

**DIPUTADO JOEL VARGAS AGUIAR**

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIV Legislatura